

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto,.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^o

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar, los Miércoles y Sábados del presente mes comprendidos en los días 6 al 23 ambos inclusive y desde las quince a las diecinueve horas, efectuarán ejercicios de tiro al blanco en el Campo de Escuelas prácticas de esta plaza los Socios del tiro Nacional de esta Ciudad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias.

Segovia, 5 de Junio de 1917.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1194

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^o

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar, durante los días 9, 11 y 13 del actual, y horas de las diecisiete a las diecinueve, en el Campo de Escuelas prácticas de esta Plaza, efectuará ejercicios de tiro al blanco y de cañón, la Sección de Ordenanzas de la Academia de Artillería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general cono-

cimiento y a fin de evitar desgracias.

Segovia, 5 de Junio de 1917.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1189

Diputación Provincial

—)(—

Sesión de 29 de Mayo de 1917

En la ciudad de Segovia, a veintinueve de Mayo de mil novecientos diecisiete y hora de las diez de la mañana, previa citación al efecto, se reunieron en el palacio de la Exema. Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. D. Julio de la Torre Bartolomé, los Diputados Sres. Moreno, Herrero, Esteban, Arribas, Arce, Ramírez, G. Bartolomé, G. Zamarriego, De Andrés, de la Torre Arocena, S. de Toledo y Cáceres (Secretario), con el fin de continuar el estudio de los asuntos puestos a su deliberación en el presente período semestral.

El Sr. Presidente declaró abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Hacienda provincial.—Soria.—Dada cuenta de una atenta carta del señor Presidente de la Diputación provincial de Soria, en la que, lamentándose de la situación económica, de agobio y penuria que vienen atravesando las Corporaciones provinciales por el afán insaciable del Estado de lanzar sobre aquellas obligaciones ineludibles suyas, como las de corrección, enseñanza pública y el sostenimiento de dementes pobres, hacer ver la carencia de hacienda, de recursos propios, de verdaderas fuentes de ingresos necesarios para vigorizar la vida provincial, carencia que ha venido a agravarse mucho más con la disposición últimamente dictada por el Sr. Ministro de Hacienda, por la cual—a su entender—quedan rescindidos los contratos que en materia de enseñanza tienen las Diputaciones desde 1887 y ordena que estas Corporaciones satisfagan la totalidad de gastos de los Institutos de segunda enseñanza; Escuelas Normales, de Artes e Industrias e Inspecciones de primera enseñanza desde 1.^o de Enero próximo; por todo lo cual aquella Diputación ha acordado por unanimidad interesar de sus representantes en Cortes formulen la protesta más enérgica en el mismo día que se dé cuenta a las Cámaras de dicho Real

decreto, solicitar su inmediata derogación y además celebrar en Madrid una Asamblea de Diputaciones en el mes de Septiembre u Octubre próximo, para sentar las bases de reconstitución de las haciendas provinciales, hacer el debido deslinde entre las obligaciones del Estado y las de estas Corporaciones y además ocuparse de otros asuntos importantísimos para la vida de las Diputaciones, para todo lo cual espera obtener la pronta adhesión de esta Diputación.

Abierta discusión sobre el asunto, el Sr. Cáceres manifiesta su conformidad con las pretensiones del Sr. Presidente de la Diputación de Soria y propone a la Asamblea se sirva adherirse a todo lo que se interesa; añadiendo, como individuo de la Comisión especial nombrada en la última sesión para el estudio de la cuestión económica provincial, que en la memoria redactada por dicha Comisión se trata con relativa amplitud del asunto relacionado con la enseñanza y que como quiera que al igual que a la provincia de Soria a la de Segovia se la originará un aumento de gastos que se aproximará a cien mil pesetas, si se lleva a la práctica el Real decreto de 3 de Marzo último, propone que se redacte una exposición colectiva en la que se pida la derogación del precepto anotado, que bien pudiera ser sustituido por otro en el que se expresara que todo lo que se ingrese por enseñanza, sea distribuido entre los Distritos Universitarios, quedando facultado el Rector de cada Universidad para designar el número de Profesores que ha de haber en esos Centros en relación con la importancia de la matrícula del mismo.

El Sr. G.^a Zamarriego dice que el acuerdo que adopte la Corporación en este asunto debe limitarse a adherirse al pensamiento de la de Soria, reservando lo dicho por el Sr. Cáceres para cuando se discuta en su totalidad el dictamen emitido por la Comisión especial con relación al problema económico provincial.

Rectifica el Sr. Cáceres para indicar que toda vez que en la carta del señor Presidente de la Diputación de Soria se habla del asunto de la enseñanza en relación con las haciendas provinciales y como dicha Comisión ha estudiado también ese aspecto del problema, por eso se había apresurado a ilustrar sobre el asunto a sus compañeros, pero que sería conveniente solicitar de aquella Corporación formulara un cuestionario previo de los asuntos que ha-

brán de tratarse en la Asamblea que se intenta celebrar, enviándolo con la anticipación debida a todas las Diputaciones, para que en su vista pidan la agregación de las cuestiones por ellas estudiadas y que no figuren en aquél.

La Asamblea, en vista de las anteriores indicaciones, acuerda adherirse en un todo a los acuerdos adoptados por la Diputación de Soria e interesar de su Presidente redacte un cuestionario previo de los asuntos a tratar en la Asamblea, para que con la anticipación debida, se solicite la agregación de los que no figuran y que hayan sido objeto de estudio por alguna Diputación, así como también interesar de los Representantes de la provincia soliciten la derogación del Real decreto, cuando el Ministro de Hacienda dé cuenta de aquél a las Cortes.

Personal de carreteras.—Riaguas de San Bartolomé.—Dada lectura de una instancia suscrita por el Ayuntamiento y varios vecinos de Riaguas de San Bartolomé, en la que solicitan que el auxiliar de peones camineros Angel Montejo, suspenso en las oposiciones a plazas de Peones camineros provinciales, sea nombrado para una de esas plazas, en atención a sus buenas cualidades y al tiempo que lleva desempeñando el cargo de auxiliar; la Asamblea, a propuesta del Sr. Ramírez Díaz, acuerda manifestar a los solicitantes que, si bien el Sr. Montejo fué suspenso en los exámenes a plazas de Peones camineros, la Corporación en su última sesión y por un espíritu de misericordia hacia los que se encuentran en idéntico caso que dicho señor Montejo, acordó formar un cuerpo de sub-aspirantes a plazas de Peones camineros con todos los que por una u otra causa y que ya eran servidores de la Diputación, no fueron aprobados en dichos exámenes.

Cuentas provinciales.—Segovia.—Dada lectura de las cuentas de fondos provinciales del año 1916, rendidas por los Sres. Ordenador de pagos de la Diputación y Depositario de dichos fondos, la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la ley provincial, acuerda nombrar para que dictamine acerca de dichas cuentas, una Comisión compuesta de los señores Diputados D. Atilano Esteban Núñez, D. Mariano González Bartolomé, don Julio de la Torre Bartolomé, D. Segundo de Andrés y D. Luis Sánchez de Toledo.

Censos.—Escarabajosa de Cabezas.—Dada cuenta del expediente instruido

con motivo de una instancia suscrita por D. Vicente y D. Juan Bernabé, vecinos de dicho pueblo, como herederos de su hermana D.ª Casta Bernabé, en la que solicitan se deje en suspenso el procedimiento de apremio contra ellos decretado, para que hagan efectivo el importe de un censo impuesto por su referida hermana a favor de los niños del Hospicio de Segovia, hasta tanto que se resuelva ante quién deben hacer la redención de dicha carga que ellos han verificado en la Delegación de Hacienda de esta provincia; la Asamblea, oídas las indicaciones de los Sres. Cáceres, Arribas, G. Bartolomé y G.ª Zamarrigo, acuerda nombrar una Comisión especial que estudie con detenimiento este asunto y otros de su índole que afectan a la Diputación, de la que formarán parte todos los Sres. Diputados que ostentan el título de Letrados y de la que será Ponente el Sr. G.ª Zamarrigo.

Hacienda provincial.—El Sr. De Andrés pide la palabra para preguntar a la Presidencia se sirva decirle cuándo va a ser tratado el asunto de la cuestión económica provincial, sobre el cual, con celo que honra a los señores que han formado parte de la Comisión especial nombrada al efecto y con bastante premura de tiempo, ha emitido dictamen aquélla, contestándole el señor Presidente y sometiendo sus palabras a la aprobación de sus compañeros, que en vista del escaso número de Sres. Diputados presente y de la importancia del asunto, sería conveniente suspender las sesiones hasta dentro de unos días e interesar de los señores ausentes se sirvan concurrir para el día que oportunamente se señale.

La Asamblea, de conformidad con las anteriores indicaciones, y teniendo en cuenta que han transcurrido las horas reglamentarias, acuerda suspender la sesión y autorizar a la Presidencia para que cite a los señores que no han asistido a ésta, con el fin de que concurran a la próxima que se celebrará al día 5 de Junio próximo y hora de las cuatro de la tarde.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firma el señor Presidente de la Corporación y de la que, como Diputado Secretario, certifico.—El Presidente, Julio de la Torre Bartolomé.—El Diputado Secretario, Gabriel J. de Cáceres.

1197 DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CÉDULAS PERSONALES CIRCULAR

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 55, correspondiente al día 7 de Mayo último, referente a la obligación que tienen de ingresar en las arcas del Tesoro, todos los meses y antes del día 15, las cantidades que tengan recaudadas por el concepto de cédulas personales, como dispone la regla 9.ª de la Real orden de 15 de Mayo de 1904, y en evitación de exigirles las responsabilidades que pueda alcanzarles por falta de cumplimiento en este servicio.

Segovia, 4 de Junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Pinaña.

1188 Servicio Catastral de la Riqueza Rústica

PROVINCIA DE SEGOVIA

DIRECCIÓN.—ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villacastín, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral, se previene que, bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 12 al 20 de los corrientes y horas de nueve á cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sulrir, para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 2 de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe provincial, José M.ª F. Montes.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de San Cristóbal de la Vega, para la declaración y firma de hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio, durante los días 8 al 10 inclusive del presente mes, como último y definitivo plazo, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndole que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Segovia, 2 de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe provincial, José M.ª F. Montes.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Ituro, para la declaración y firma de hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 5 al 19 de los corrientes, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndole que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Segovia, 2 de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe provincial, José M.ª F. Montes.

1190 ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES.—IMPUESTO DE DERECHOS REALES.—AÑO DE 1917

Don Mariano de Pablos Pascual, Agente ejecutivo auxiliar de la Zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del expresado impuesto y año arriba indicado, se ha dictado con fecha veintisiete del actual, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor o sus herederos que a continuación se expresa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día trece del próximo mes de Junio, a las once de la mañana, en las Oficinas de esta Agencia ejecutiva, sitas en la calle de Colón, número 4, piso bajo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor o a sus herederos y al acreedor en su caso y anúnciese al público en la forma que marca la Instrucción vigente.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación

Table with 4 columns: Nombre del deudor y finca que se subasta con su situación, Capitalización de la misma, Cargas que gravan el inmueble, Valor para la subasta. Row 1: D. Julián Gil Rodríguez (hros). Una casa en la calle de la Potenda, hoy Grabador Espinosa, número 3, que linda al frente, dicha calle; izquierda, otra de D. Manuel Miguel; derecha, otra de D. Félix Santuste, hoy sus herederos, y espalda, otra de D. Ramón Lorente. 4.500, 4.500.

2.º Que los deudores o sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble, si no los presentaren en el acto de la subasta los herederos del deudor, se suplirán de oficio.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante, entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del remate,

se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Segovia, 30 de Mayo de 1917.—El Agente ejecutivo auxiliar, Mariano de Pablos.

1176 Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en veintitrés de Mayo actual, en la casa refugio de pobres de la villa de Turégano, en este partido, fué hallado el cadáver de un hombre desconocido, como de setenta a setenta y cinco años, estatura un metro, sesenta y cinco centímetros, nariz y boca regular, barba y pelo blanco, ojos pardos, sumamente desnutrido, de aspecto pordiosero, con úlceras cubiertas de costras en los dos lados de ambos maléolos, con hidrocele doble, así como también se hallaron los efectos siguientes: dos capotes de paño pardo en mal uso, un par de zapatos en muy mal estado, un cinto atado a un zapato, un par de calcetines viejos, otro par que tenía puestos, en mal estado, una gorra oscura en mal estado, una fuente de porcelana, pequeña, una camisa de color, otra que tenía puesta, en mal uso, un saco, una cayada, un cepillo malo, una cuchara, un pantalón malo, un puchero de porcelana malo, una chaqueta clara y otra obscura, un chaleco obscuro, una camisa color rosa, un par de calzoncillos, dos pedazos de pantalón, una manga de camisa, una petaca conteniendo unos lentes sin cristal y un alfilerito con una aguja.

Y en su virtud por el presente se cita a los herederos o causa habientes de dicho individuo y a cuantas personas puedan facilitar la identificación y las circunstancias personales del mismo, para que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración y ofrecer a los primeros el procedimiento con arreglo al artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número cuarenta y cinco de los del corriente año.

Dado en Segovia, a veintiocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Romualdo Sancho Morlán.—Julián Otero.

1193 Juzgado municipal de Yanguas de Eresma EDICTO

Don Eulogio Fuentes Herrero, Juez municipal de Yanguas de Eresma.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia a concurso conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella, presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes a la vacante acompañarán a su solicitud:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Cuantos méritos puedan presentar que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Los derechos que devengarán serán los de arancel.

Yanguas de Eresma, 2 de Junio de 1917.—El Juez, Eulogio Fuentes.